

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día once de abril de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal Gobierno Abierto a las siete horas cuatro minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *"1) Registro estadístico de Salvadoreños registrados en todas las sedes diplomáticas y consulares, en los siguientes países con sus respectivas concurrencias ; Austria, Alemania, Bélgica, Reino de los Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, España, Francia, Italia, Rusia, Suecia y Suiza de los años de 2009 al 2015. 2) Estadísticas sobre la cantidad de servicios consulares remunerados, brindados en los años de 2009 al 2015 de la Ciudad de Roma y Milán en la República de Italia. 3) Situación actual del por que el acuerdo entre la República de El Salvador y la República de Italia sobre el reconocimiento reciproco en materia de licencias de conducir no ha entrado en vigor, no obstante esta firmado desde el año 2014. 4) Estadísticas sobre asistencias humanitarias y su tipología, realizadas por parte de las sedes consulares de la Ciudades de Roma y Milán en la República de Italia. 5) Informes anuales de labores del consulado de la Ciudad de Milán en la República de Italia."*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y

clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información estadística del registro de salvadoreños, cantidad de servicios remunerados entre los años 2009-2015; así mismo solicitud conocer el estado actual del acuerdo firmado entre El Salvador y la República de Italia con respecto las licencias de conducir; estadísticas sobre asistencias humanitarias, y los informes anuales del Consulado en Milán, Italia. Sobre ello, la Dirección General de Servicio Exterior, remitió la información que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano, la cual es anexada a esta resolución.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día treinta de marzo dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"